



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-lentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan disfrutando de perfecta salud. Sigue inalterable la tranquilidad en esta plaza, así como en todos los pueblos del principado, y diariamente se presentan á las columnas de operaciones los mozos que se levantaron entregando muchos de ellos lrs armas, y regresando otros á sus hogares; todos arrepentidos de haberse dejado alucinar por los malévolos que burlaron su credulidad: de modo que puede ya darse por terminada la escandalosa rebelion que estalló en esta provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 13 de julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En consideracion á ser una de las formalida-

des establecidas para la mayor autenticidad de los actos judiciales el que estos se consignen en papel sellado cuyo artículo forma ademas una de las rentas públicas, S M., en vista de lo representado por la direccion general de rentas estancadas, y de lo propuesto por el ministerio de hacienda, se ha servido mandar que las salas de gobierno de las audiencias procuren con celo y diligencia se estiendan en papel del sello cuarto los juicios de conciliacion, y que se repriman convenientemente las infracciones que se descubran por medio de los jueces de primera instancia y ministerio fiscal; igualmente que las denunciadas por los agentes de la hacienda pública.

De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa audiencia, de los juzgados de primera instancia y alcaldes ordinarios, y á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 12 de junio de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

Circular á las audiencias de Ultramar.

Enterada la Reina de lo espuesto por la casa de misericordia de Manila en solicitud de que en los pleitos y negocios judiciales se la considere como una sola parte en el pago de las cos-

tas, y oído el parecer de la sala de Indias del tribunal supremo, se ha servido prohibir el que en los tribunales ordinarios, civiles y eclesiásticos, de Ultramar se exijan derechos dobles ó mayores à corporacion ni persona litigante, cualquiera que sea su clase y categoría, considerándolos como comunidad; pues solo deben ser tenidos por una parte en la tasacion de costas y derechos procesales.

De real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1845.—Mayans.—Señor....

Excmo. Sr.: De orden de S. M. remito à V. E. los adjuntos ejemplares de los datos estadísticos reunidos en este ministerio de la administracion de justicia criminal, referentes à los delitos juzgados en el año de 1843. La íntima relacion que esta clase de trabajos tiene con las atribuciones de la administracion me mueven à llamar muy especialmente la atencion de V. E. acerca de las observaciones que en el mismo impreso se hacen con relacion à la situacion moral de cada territorio, y à las causas que mas inmediatamente influyen en la ejecucion de ciertos delitos. Estas observaciones son esactas en cuanto es posible, pues han sido hechas por las audiencias respectivas despues de un reflexivo examen de las circunstancias especiales de cada pais, de los delitos mas frecuentes en cada territorio y del abuso de los medios auxiliares de los actos punibles. Y V. E. conocerà que para que estos trabajos no sean estériles en sus resultados, conviene que por ese ministerio se reconozcan detenidamente, y se dicten de la manera que crea oportuna las resoluciones generales ó particulares que en cada territorio ó en cada provincia conduzcan al útil é importante fin de estirpar ó disminuir al menos las causas productoras de los delitos de cierto género. A los encargados de administrar justicia no les es dado, con arreglo à la Constitucion y à las leyes, mas que juzgar y ejecutar los fallos; y à la administracion es à quien esclusivamente incumbe acordar las medidas de precaucion, por medio de las cuales se prevengan y eviten los excesos y delitos que afligen à la sociedad. Pero el mismo ejercicio de la justicia suministra mas fácilmente à los tribunales los datos irrecusables por donde se descubre mas eficazmente el origen de los delitos y los me-

dios de precaverlos ó disminuirlos y en este concepto los trabajos formados en este ministerio, y que tengo el honor de remitir à V. E. en los adjuntos ejemplares, suministrarán datos curiosos é importantes que no puede dejar de aprovechar una administracion vigilante y previsoras.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1845.—Luis Mayans.—Sr. ministro de la gubernacion de la península.

Formada ya en este ministerio la estadística criminal relativa al año de 1843, à cuyos trabajos tanto han contribuido la laboriosidad y celo de los magistrados de ese tribunal y de los jueces de primera instancia de su territorio, S. M. desea que se circulen ejemplares à todas las audiencias y juzgados para que se conserven en los archivos, y sirvan de medios comparativos al irse acopiando los datos que sucesivamente se necesiten para la formacion de la estadística de 1844 y siguientes. En su consecuencia remito à V. S. de orden de S. M. los adjuntos ejemplares, de los cuales uno deberá guardarse en el archivo del tribunal, y los demas distribuirse entre los ministros y fiscales de esa audiencia; advirtiéndole à V. S. que con esta fecha se remite igualmente un ejemplar à cada juzgado de primera instancia de ese territorio.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con esta fecha digo al Sr. contador de rentas de esta provincia lo que copio.

“Por el Sr. subsecretario del ministerio de hacienda con fecha 13 del actual se me dice lo siguiente.—El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al Sr. director general de contribuciones directas lo que sigue.—En atencion al quebranto que V. E. experimenta en su salud y à la necesidad que tiene de hacer uso de la licencia que le està otorgada para restablecerla, he dispuesto, en virtud de la autorizacion concedida à los ministros responsables por real decreto de

24 de mayo último, que el intendente de la provincia de Madrid D. José Sanchez Ocaña se encargue en comision del desempeño de esa direccion general durante la ausencia de V. E. sin perjuicio de someter inmediatamente esta disposicion à la aprobacion de S. M. conforme se previene en el citado real decreto. Lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado à V. S. para su inteligencia y satisfaccion.—En su consecuencia, y habiéndome encargado en el dia de hoy 15 del corriente del desempeño en comision de la direccion general de contribuciones directas, lo comunico à V. S. à fin de que desde el momento se encargue V. S. tambien del despacho de la intendencia de esta provincia que està à mi cargo, cuya sustitucion le corresponde con arreglo à instruccion, dándome aviso de quedar ejecutado.”

Lo que se hace saber à los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguientes.—Madrid 15 de julio de 1845.—José Sanchez Ocaña.

La direccion general de rentas estancadas con fecha 3 del actual me ha comunicado la real orden siguiente.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 26 de junio último me comunica la real orden siguiente:

“Atendiendo S. M. la Reina à que por el artículo 13 del presupuesto de ingresos del corriente año se declara suprimido el estanco del azufre y en libertad la explotacion, venta y tràfico de esta sustancia, ha tenido à bien mandar que disponga V. S. lo conveniente para evitar perjuicios por efecto de dicha declaracion, publicando el desestanco para conocimiento de los explotadores de minas de azufre, de las oficinas y resguardos, advirtiéndole à todos que la introduccion de los azufres estrangeros continúa prohibida, y asimismo estancada y en administracion por el estado la espendicion de pólvoras. De real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo traslado à V. S. para los mismos fines, disponiendo lo conveniente à que sea reproducida la presente en el Boletin oficial de esa provincia, del cual remitirà V. S. un ejemplar à esta direccion general.

Lo que se hace saber al público para su co-

nocimiento y gobierno. Madrid 11 de julio de 1845.—José Sanchez Ocaña.

Escuela normal seminario de maestros del reino.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el estado, se hace saber al público, à fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirijirán al director del referido establecimiento el Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. ministro de la gobernacion, à fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho à veinte años; certificacion del alcalde, dos regidores y cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irrepreensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud sin indicio de enfermedad ó predisposicion à ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exàmen prévio à la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el seminario à las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren à esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia médica y enseñanza; corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros ó cuadernos para las diferentes asignaturas.

Madrid 22 de junio de 1845.—José María Florez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Hallándose apremiado el ayuntamiento de la villa de Guadarrama por el importe de contribuciones del último trimestre de 1844 por no habersele satisfecho igual suma de suministro prestado à las tropas en los seis últimos meses del mismo, ha acordado la subasta de arriendo de los pastos de la dehesa de Abajo, para ganado lanar, y los de la Porqueriza para vacuno, hasta el 20 de marzo de 1846, bajo los pactos y condiciones del pliego formado al efecto; cuyos remates están señalados para el dia 25 del corriente desde las once de su mañana en adelante en la sala consistorial de dicha villa. Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

El dia primero de agosto próximo se verificarà remate en pública subasta, en la ciudad de Avila y ante la comision nombrada al efecto por el ilustre ayuntamiento de ella, de las obras de recomposicion general de cañerías de las fuentes públicas de la misma, cuyas obras se han de egecutar con arreglo à las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca à pública subasta, por tiempo de cuatro años contados desde el dia en que se ponga en posesion al rematador, el arrendamiento de los molinos y cañal de Ateca pertenecientes á este real patrimonio, estando señalados para los dos remates en que ha de celebrarse dicha subasta los dias 1.º, y 5 del próximo agosto, desde las diez de la mañana en adelante en las oficinas de esta administracion; en la inteligencia que el primero se abrirà siempre que se haga postura que cubra los 42,000 rs., renta anual en que se hallan valorados; y el segundo con pujas á la llana bajo la observancia del pliego de condiciones que estará de manifiesto à los licitadores que gusten interesarse en la indicada subasta.

Quien quisiere hacer postura à las rastrogerras del término jurisdiccional de la villa de Cالدالو, que se han de rematar el 25 del presente julio ante su ayuntamiento, de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma, acuda ante dicha corporacion, quien patentizarà la tasacion y pliego condicional.

GRATIA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el segundo tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del tercero à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 17 de julio.

Trigo de 28 à 34 1/2 rs. vn.

Cebada de 12 1/2 à 13 1/2 rs. vn.

Algarrobas de 17 à 18 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripcion à este Boletin, se invita à los ayuntamientos de la provincia para que vengan à satisfacer sus descubiertos à la mayor brevedad.